

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

SE halla establecida en los términos que previene la constitucion y leyes secundarias del Estado.

El estado que se acompaña con el número 8. demuestra las causas civiles y criminales despachadas el año anterior, el número 9 el total de presos que entraron á las cárceles para su correccion ó castigo, y el 10 los negocios despachados por los tribunales Mercantiles de esta ciudad y San Juan del Rio en el mismo periodo.

NEGOCIOS ECLESIASTICOS.

SE han dirigido al señor Vicario Capitular varias comunicaciones, ya recomendando para la provision de curatos algunos eclesiásticos que habian servido en los colegios de esta ciudad, ya elevándole algunas representaciones de los pueblos en solicitud de párrocos ó de otros objetos, y ya por último suplicándole se sirviera mandar buscar en el archivo de la promotoria fiscal las escrituras estraviadas al colegio y de que tiene conocimiento este H. congreso. De las nombradas en primero y segundo lugar se ha tenido contestacion á su debido tiempo, de la última, ninguna no obstante que se le reprodujo cuatro meses despues. El gobierno no sabe á que atribuir esa notable falta de cortesia en la autoridad eclesiástica, y aunque justamente sentido, no la ha reclamado queriendo mas bien se le considere como poco celoso de su dignidad, que como irrespetuoso respecto del gefe de la iglesia mexicana. Tan luego como reciba aviso oficial de la posesion del Illmo. Sr. Garza se propone repetir aquella comunicacion y con el resultado dará cuenta inmediatamente á V. H.

Las planillas 14, 15 y 16 contienen los curatos del Estado y número de moradores de ámbos sexos en las casas religiosas del mismo.

GUARDIA NACIONAL.

IMPOSIBLE ha sido al gobierno por mas esfuerzos que ha hecho concluir el arreglo de la Guardia Nacional. Despues de haber formado dos reglamentos los desechó por que no llenaban sus deseos y hoy se ocupa de la redaccion de

un tercero que juzga muy apropósito para la referida milicia por que concilia el respeto á la ley de 15 de Julio de 1848 con las circunstancias locales.

El estado número 11 manifiesta la fuerza de infantería existente: el número 12 la caballería y el número 13 el armamento y municiones pertenecientes al Estado.

Existe tambien una compañía de guardia móvil de caballería con la fuerza de sesenta hombres á sueldo del gobierno de la Union.

El fondo comun está reportando el haber diario de la guardia de prevenicion del batallon de esta capital á consecuencia de que la pension de esceptuados nada produce aún, ni producirá miéntras no se lleve á efecto el arreglo de la guardia nacional, lo que no puede verificarse tan pronto como es de desearse porque espirando el 13 del prócsimo venidero Marzo la autorizacion concedida para ese gasto, si para entónces no se ha realizado el referido arreglo, se verá el gobierno en precision de cerrar el cuartel, lo que equivale á disolver el cuerpo, ó á pedir nueva autorizacion.

En el distrito de San Juan del Rio, ha producido la pension de esceptuados en los cuatro últimos meses del año, cuarenta y seis pesos cuatro reales que se invirtieron en objetos de la misma guardia. De los demas distritos nada se sabe sobre el particular.

HACIENDA PUBLICA.

LA componen las alcabalas y la pension de tres al millar sobre fincas rústicas y urbanas, derecho de patente &c. Las primeras produjeron en el año anterior inclusos los gastos y sueldos de recaudacion noventa mil ochocientos cincuenta pesos dos reales, ocho granos. La segunda produjo treinta y tres mil seiscientos cuarenta y tres pesos, tres reales.

Al hablar sobre comercio espuse la diferencia que en los productos aduanales se nota, comparados con los de 849 aventurando la causa de ella. Ahora manifestaré que en el segundo derecho se advierte tambien una diferencia de cerca de nueve mil pesos; pero si consideramos que el decreto que derogó el duplo de las contribuciones, comenzó á regir en 1.º de Diciembre de 849, léjos de disminuir el cobro de contribuciones el año anterior aumentó en razon á que asciende á la cantidad espresada, sin el duplo que ántes se pagaba.

Reuniendo los productos totales de la hacienda pública en el año anterior ascienden á ciento veinticuatro mil quinientos noventa y tres pesos, y suponiendo para el presente año esos mismos ingresos, habrá un déficit para el saldo del presupuesto de trece mil setenta y seis pesos, el que cree el gobierno que pue-

1851. — Los cobros de an... — Coahuila...
 1852. — Los cobros de an... — Coahuila...
 1853. — Los cobros de an... — Coahuila...
 1854. — Los cobros de an... — Coahuila...
 1855. — Los cobros de an... — Coahuila...
 1856. — Los cobros de an... — Coahuila...
 1857. — Los cobros de an... — Coahuila...
 1858. — Los cobros de an... — Coahuila...
 1859. — Los cobros de an... — Coahuila...
 1860. — Los cobros de an... — Coahuila...

RELAYO DE AÑO

Distrito	1851	1852	1853	1854	1855	1856	1857	1858	1859	1860
El centro	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12
San Juan del Rio	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
Tolimán	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Jálpán	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Amealco	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Cadereyta	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4

en que se p...
 el...
 el...

ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Distrito	Alcaldes	Regidores	Sindicados
Querétaro	6	12	2
La Cañada	2	6	1
Santa Rosa	2	6	1
El Pueblito	1	4	1
La Cabecera	4	10	2
Tequisquapan	3	6	1
La Cabecera	3	6	2
Tolimanejo	2	4	1
Peñamiller	2	4	1
La cabecera	2	4	1
Ahuacatlan	1	4	1
Landa	1	4	1
Amoles	1	4	1
Escanela	1	4	1
Sancillo	1	4	1
La Cabecera	2	6	1
Huimilpan	1	3	1
La Cabecera	2	9	2
El Doctor	1	4	1
El Palmar	1	4	1
Bisarron	1	4	1
Bernal	1	4	1

NUMERO 23

ESTADO que demuestra los ayuntamientos que hay en el Estado y número de que éstos se componen.

DISTRITOS.	MUNICIPALIDADES.	ALCALDES.	REGIDORES.	SINDICOS.
El centro	Querétaro	6	12	2
	La Cañada	2	6	1
	Santa Rosa	2	6	1
	El Pueblito	1	4	1
San Juan del Rio	La Cabecera	4	10	2
	Tequisquapan	3	6	1
	La Cabecera	3	6	2
Tolimán	Tolimanejo	2	4	1
	Peñamiller	2	4	1
	La cabecera	2	4	1
Jálpán	Ahuacatlan	1	4	1
	Landa	1	4	1
	Amoles	1	4	1
	Escanela	1	4	1
	Sancillo	1	4	1
Amealco	La Cabecera	2	6	1
	Huimilpan	1	3	1
	La Cabecera	2	9	2
	El Doctor	1	4	1
	El Palmar	1	4	1
Cadereyta	Bisarron	1	4	1
	Bernal	1	4	1

ESTADO QUE MANIFIESTA LOS PUEBLOS EN QUE CONFORME AL ARTICULO 6.º DE LA LEY DE 23 DE DICIEMBRE DE 1825, RESIDEN UN JUZ DE PAZ Y UN SINDICO.

DISTRITOS.	PUEBLOS.	JUECES DE PAZ.	SINDICOS.
Querétaro.....	La Magdalena.....
	Carrillo Congregación.....
San Juan del Río.....	Población de Hércules.....
	San Pedro Ahuacatlan.....
Tolimán.....	San Sebastián de la Barranca.....
	Congregación de Arroyoseco.....
Cadereyta.....	San Miguel Tolimán.....
	San Pablo Tolimán.....
Jálpán.....	San Antonio Bernal.....
	Misión de las Palmas.....
	Soriano.....
	Río Blanco.....
	Tetillas.....
	Boyé.....
	San Gaspar.....
	Tilaco.....
	Tancoyol.....
	Conca.....

NUMERO 3.

ESTADO que manifiesta los pueblos en que conforme al artículo 6.º de la Ley de 23 de Diciembre de 1825, residen un juez de paz y un síndico.

DISTRITOS.	PUEBLOS.	JUECES DE PAZ.	SINDICOS.
Querétaro.....	La Magdalena.....
	Carrillo Congregación.....
San Juan del Río.....	Población de Hércules.....
	San Pedro Ahuacatlan.....
Tolimán.....	San Sebastián de la Barranca.....
	Congregación de Arroyoseco.....
Cadereyta.....	San Miguel Tolimán.....
	San Pablo Tolimán.....
Jálpán.....	San Antonio Bernal.....
	Misión de las Palmas.....
	Soriano.....
	Río Blanco.....
	Tetillas.....
	Boyé.....
	San Gaspar.....
	Tilaco.....
	Tancoyol.....
	Conca.....

Querétaro, Febrero 19 de 1851.

Jerónimo Gutiérrez

